

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA PARA LA RECOGIDA DE BIORRESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, COMPONENTE 12 INVERSIÓN 03. LOTE Nº 3 “BOLSAS COMPOSTABLES”

En Bullas en la fecha de su firma.

1.- COMPARECEN

De una parte Dña. MARÍA DOLORES MUÑOZ VALVERDE, Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, con DNI nº 77.566.959-B, asistido del Secretario de la Corporación D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARNAU, para dar fe del acto, cuyos cargo y ejercicio resultan de la certificación que se incorpora al mismo, y

De la otra, D. VICENT SOLÉ PETIT, con domicilio a efectos de la presente en Belcaire d’Urgell (Lleida), Calle Catalunya, número 4, y D.N.I. / N.I.F número 40.876.133-G.

2.- INTERVIENEN

DÑA. MARÍA DOLORES MUÑOZ VALVERDE, como Alcaldesa en nombre y representación del Ayuntamiento de Bullas.

D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARNAU, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 113, regla 6ª del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y

D. VICENT SOLÉ PETIT en nombre y representación de ALQUI-ENVAS, S.L., mercantil inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) con número de expediente 2018\020773.

Tiene CIF B-25.335.332.

D. VICENT SOLÉ PETIT interviene en este acto en su condición de Administrador Único, cargo para el que fue nombrado por tiempo indefinido, según resulta de la escritura otorgada ante el Notario D. Juan Manuel Polo García, el día 19 de diciembre de 1997, con el número 97 de su protocolo.

Los comparecientes se reconocen mutuamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo de suministro, a cuyo efecto

3.- EXPONEN

1.- Financiación del contrato.

El contrato se encuentra financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next GenerationEU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El contrato se enmarca en el Componente 12 Inversión 03 del PRTR

El contrato se financia con cargo a la partida 16230.60901 de los Presupuestos Generales de la Corporación para 2024.

2.- Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, proposiciones y adjudicación definitiva.

Los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas fueron aprobados por la Alcaldía–Presidencia por Resolución 1423/2024 de 31 de mayo, sustanciándose por procedimiento abierto conforme a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El anuncio del procedimiento fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de contratante del órgano de contratación el 31/05/2024; dentro del plazo de quince días se presentaron proposiciones al “Lote Nº 3: Bolsas compostables”, por parte de las mercantiles ID-WASTE S.L. y ALQUI-ENVAS, S.L.

Por la Mesa de contratación celebrada el 20/06/2024 se procedió a la apertura de los archivos nº 1 presentados por los licitadores, procediendo a la calificación de la documentación administrativa y constatándose la conformidad de la misma con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Tras ello, se procedió a la apertura de los archivos nº 2, dando traslado de las Memorias presentadas para su informe por el encargado de los Servicios Municipales.

Celebrada nueva Mesa de Contratación el día 04/07/2024, se procedió, a la vista del informe emitido, a la valoración de las Memorias presentadas, con el siguiente resultado:

1.- ID-WASTE S.L.:

- Adecuación al objeto: 10 puntos.
- Calidad: 10 puntos.

2.- ALQUI-ENVAS, S.L.:

- Adecuación al objeto: 10 puntos.
- Calidad: 10 puntos.

Seguidamente se procedió a la apertura y valoración del archivo nº 3, con el resultado siguiente:

1.- ID-WASTE S.L.: 55,39 puntos

2.- ALQUI-ENVAS, S.L.: 80,00 puntos.

Encontrándose la oferta con mayor puntuación, la correspondiente a ALQUI-ENVAS, S.L., incurso en presunción de temeridad, la mercantil fue requerida para que justificase la viabilidad de la oferta, lo que acreditó debidamente, por lo que, mediante Resolución 2074/2024, de 20 de agosto, se decidió la adjudicación en favor de la indicada mercantil.

3.- Garantías.

ALQUI-ENVAS, S.L. ha constituido garantía por importe de 1.042,20 mediante aval concedido por la entidad BANCO SABADELL, S.A., inscrito el día 09/08/2024 en el Registro especial de Avals con el número: 10001286774.

II.- Que sobre las bases o antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar el presente **Contrato de suministro para la implantación de un sistema para la recogida de biorresiduos en el término municipal de Bullas, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) -financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU, Componente 12 Inversión 03, Lote Nº 3 Bolsas Compostables**, con base en las siguientes:

4.- CLÁUSULAS

4.1. Objeto del Contrato.

El objeto del contrato lo constituye la adquisición tanto de bolsas y fundas compostables para biorresiduos de grandes generadores de 120 litros, como de bolsas compostables de uso doméstico de 10 litros, con la finalidad de implantar un sistema para la recogida de biorresiduos en el término municipal de Bullas. Dichos suministros conforman el Lote 2 del contrato licitado en virtud de la subvención concedida por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de fecha 30/12/2022, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) -financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU, Componente 12 Inversión 03, cuyo campo de intervención es la “gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado”, con un porcentaje de contribución climática del 40% y de contribución ambiental del 100%.

Las bolsas y fundas compostables para biorresiduos de grandes generadores, cuyas características técnicas son las señaladas por el contratista en la Memoria incorporada a su oferta, se suministrarán, de acuerdo con dicha oferta, en número de DOCE MIL SETECIENTAS CUARENTA (12.740) UNIDADES.

Por su parte, las bolsas compostables de uso doméstico, cuyas características técnicas son las señaladas por el contratista en la Memoria incorporada a su oferta, se suministrarán, de acuerdo con dicha oferta, en número de SEISCIENTAS MIL (600.000) UNIDADES.

La celebración del presente contrato se justifica en la necesidad de materializar la subvención concedida por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de fecha 30/12/2022, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU, destinada a la inversión en material para el proyecto de implantación de un sistema para la recogida de biorresiduos en el término municipal de Bullas.

El objeto del contrato se corresponde con los códigos 34928480 “Contenedores y cubos de residuos y basura”, 44613800 “Contenedores para residuos” y 33141610 “Bolsas de recogida”, de acuerdo con el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

4.2. Hitos y objetivos del Subproyecto relacionado con la contratación

Alcanzar un mínimo del 30 % de recogida selectiva de los residuos municipales como porcentaje del total de residuos municipales generados en 2024 (datos de 2024 disponibles en 2026), de conformidad con la Directiva 2008/98/CE. Por «recogida separada» se entenderá la recogida en la que un flujo de residuos se mantendrá separado, por tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico. Los datos se recopilarán de conformidad con el desglose material con arreglo al anexo V de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión. (valor de referencia: 31 de diciembre de 2018).

4.3. Precio del suministro.

El precio del suministro del Lote que es objeto de este contrato asciende a la cantidad de 20.844,00 euros (2.844,00 correspondientes a las bolsas y fundas compostables para biorresiduos de grandes generadores y 18.000,00 a las bolsas compostables de uso doméstico), IVA excluido, lo que hace un total, IVA del 21% incluido de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (25.221,24 euros)

A todos los efectos en dichos precios se entenderán incluidos todos los gastos directos e indirectos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, materiales, beneficio industrial, gastos de transportes, financieros, seguros y otros, figurando el IVA correspondiente como partida desglosada.

4.4. Entrega del suministro.

El plazo para la total ejecución del objeto del contrato, mediante la entrega e instalación por el adjudicatario y recepción por la Administración de los bienes objeto del suministro, se fija en VEINTE (20) DÍAS NATURALES, contado de fecha a fecha y desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

La entrega tendrá lugar en la Nave de los Servicios Municipales, sita en C/. Antonio Peñalver, s/n, siendo a cargo del adjudicatario los gastos generados por el transporte, rotulación u otros.

La entrega se efectuará aplicando la diligencia exigible a las buenas prácticas comerciales en el sector, adoptando las medidas necesarias para evitar que las operaciones de carga, descarga, montaje e instalación puedan ocasionar daños a los trabajadores encargados de las mismas, a los empleados del órgano de contratación, a los ciudadanos en general y a las propias instalaciones en que la entrega se efectúa.

Los bienes objeto del contrato se entregará con la rotulación establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige en el presente contrato.

Entregados los bienes objeto del contrato y superadas con éxito las comprobaciones de encontrarse los mismos conforme con lo establecido, se procederá a la firma del “Acta de entrega”.

Cuando los bienes suministrados no se encuentren en estado de ser recibidos, se hará constar señalándose los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

4.5. Régimen jurídico del Contrato.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato, al estar incluido en el PRTR, está sometido al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y a cuantas normas de desarrollo se aprueben

Asimismo, al financiarse el contrato con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU- le resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y el Reglamento (UE) 2021/241 del parlamento europeo y del consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, que tienen carácter contractual, por lo que a todos los efectos se considerarán parte de este Contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

4.6. Cumplimiento del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento.

4.7. Sistema de seguimiento del cumplimiento de principios transversales del PRTR.

El responsable del contrato tendrá la facultad de supervisar el cumplimiento de los aspectos incorporados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en relación con los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la obligación del contratista de atender a los requerimientos que, en su cumplimiento, le efectúe el responsable del contrato y de designar un interlocutor con la Administración en el ámbito del Plan

4.8. Responsabilidad y cumplimiento de normativa.

Todos los productos a suministrar por la empresa adjudicataria deberán estar homologados por la Unión Europea, cumpliendo todos los requisitos legales establecidos.

La empresa adjudicataria se ajustará, con carácter general, y en todo momento a la legislación vigente en todo lo referente a normas de protección y/o seguridad exigibles en relación con el suministro del pedido.

El adjudicatario será responsable de cuantos daños al Ayuntamiento de Bullas o a terceros se puedan producir por efecto directo de la calidad del producto suministrado imputable a la Empresa adjudicataria o a sus empleados en la ejecución del contrato. A tal efecto, deberá acreditar que tiene contratado y en vigor un seguro de responsabilidad civil de explotación para hacer frente a las reclamaciones, por responsabilidad civil, hechas por terceros con una cobertura suficiente.

El adjudicatario se compromete a cumplir y adaptarse a todo lo que sea de obligado cumplimiento durante el tiempo que dure la ejecución del suministro, tanto en España como en el resto de la Unión Europea en materia de Prevención de Riesgos Laborales y demás Reglamentaciones específicas acerca del transporte, manipulación, repostaje o descarga, operarios, etc., con relación a los diferentes combustibles.

El adjudicatario se comprometerá a tener asegurados a todos sus trabajadores que presten este servicio, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que ejecuten el servicio de suministro de todos los medios materiales referidos a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.

4.9. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Para este contrato se establecen como condiciones especiales de ejecución de tipo social y medioambiental las siguientes:

- Los servicios necesarios para la ejecución del contrato se desarrollarán respetando las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.
- La empresa deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar al órgano de contratación durante la ejecución del contrato cuanta información éste le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución.
- Se deberá minimizar en las operaciones que precise la ejecución del contrato el consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.
- Se deberá procurar la mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad.

Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

4.10. Prerrogativas de la Administración y responsable del contrato.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, que se adoptarán previa audiencia del contratista, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización

de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- c) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- d) Verificar que los servicios prestados cumplen con las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas y el contrato suscrito.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

4.11. Abono del precio del contrato.

El abono del precio se efectuará mensualmente, mediante la presentación de la correspondiente factura, en la que se detallarán, además de los datos y requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como la regulación sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Bullas.
- d) Que el código DIR3 es L01300124.
- e) Que la oficina contable es L01300124.
- f) Que el órgano gestor es L01300124.
- g) Que la unidad tramitadora es L01300124.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de cada factura, previa acreditación de que el servicio es conforme con lo dispuesto en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo

198 LCSP. Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

4.12. Obligaciones en materia de comunicación.

El contratista queda obligado al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y que se concretan:

- a) Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable. Los logos y emblemas a incluir en toda la documentación relacionada con los expedientes financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están disponibles en <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- b) Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

- c) Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR y realizada por el Estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.

4.13. Obligación referida a la aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH).

Ninguna de las medidas de ejecución incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, por consiguiente, las referidas a la ejecución del presente contrato, causará un perjuicio significativo (Do No Significant Harm, DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020: mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación, y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

A tal efecto, la empresa contratista y, en su caso, los subcontratistas deberán aportar el compromiso de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente, según modelo incorporado como ANEXO IX al Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió la licitación de este contrato.

4.14. Aplicación del Plan Antifraude Municipal del Ayuntamiento de Bullas.

Resultará de aplicación obligatoria al contrato el Plan Antifraude Municipal del Ayuntamiento de Bullas, para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, el cual se encuentra disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección web: <https://sede.bullas.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXI1bnRhbWllbnRvIGRIIEJ1bGxhc0BAQDI=/30012>.

4.15. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aunque se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados a un nuevo contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.

4.16. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

4.17. Obligaciones de información.

El contratista y, en su caso, los subcontratistas deberán aportar, previo a la formalización del contrato, la siguiente información:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo que se acompaña como nº 5.
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo que se acompaña como nº 3.
- f) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
- g) La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona

o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista. Se acreditará mediante la forma que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas.

4.18. Obligaciones de transparencia.

El contratista deberá suministrar a la entidad administrativa, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación o del presupuesto de licitación en el caso de oferta por precios unitarios.

4.19. Responsabilidad del contratista por daños a terceros.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, a cuyo efecto deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

4.20. Penalidades por ejecución defectuosa de la prestación.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación y atendiendo a la gravedad del incumplimiento el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que podrán alcanzar hasta el 10% del precio del contrato.

Asimismo, se impondrán penalidades al contratista cuando se de el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Cláusulas 13.3, 13.4, 13.5 y 13.8 de aplicación específica a los contratos financiados con cargo al PRTR.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del contratista. Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo y las penalidades

se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista.

4.21. Cesión del contrato y subcontratación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Los cesionarios quedarán subrogados en cuantas obligaciones corresponden al cedente y, particularmente, de las que resultan de la financiación del contrato con cargo al PRTR.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato se ha establecido expresamente como condición esencial.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP. En

consecuencia, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

4.22. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP se contempla como causa específica de modificación del contrato, la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de DNSH.

Las modificaciones así acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

4.23. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

4.24. Extinción por cumplimiento del plazo.

El contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto, incluida la prórroga, en su caso, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

4.25. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- Incumplimiento por parte del contratista de las prestaciones del contrato, que sea calificado como grave por el órgano de contratación bien por ser reiterado o bien atendiendo a la importancia del incumplimiento.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP. No obstante, el Alcalde Presidente será el órgano competente para acordar la incoación y los actos de trámite durante la tramitación del expediente de resolución de contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

4.26. Plazo de garantía. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

El periodo de garantía será de UN AÑO y entrará en vigor en el momento de la firma del Acta de Recepción.

Durante el periodo de garantía el adjudicatario sustituirá, comprendiendo los gastos de mano de obra, desplazamiento de personal técnico y materiales, en un tiempo mínimo, las anomalías reconocidas como defectuosas por vicio de proyecto, de construcción o de material.

Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya formalizado ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Tras la lectura del presente contrato, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo electrónicamente y a un solo efecto de lo que, como Secretario, doy fe:

Por el Ayuntamiento de Bullas

Por la Contratista

Ante mí, el Secretario